

RESOLUCION No. 0128
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora SILVIA ISABEL MEJIA CAMPO Identificada con cedula de ciudadanía No. 49.733.957, solicitó a Corpocesar en fecha 13 de octubre de 2022 a través de Radicado No. 09382, Autorización para talar o podar arboles aislados en zona urbana ubicados en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 181 de fecha 24 de octubre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 13 de octubre del 2022, con el No. 09382 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH, con identificación tributaria No.901018652-1, actuando en calidad de propietario del inmueble, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con la tala de árboles de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha) localizados en Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, en atención a lo solicitado por el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH, con identificación tributaria No. 901018652-1, actuando en calidad de propietario del inmueble.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 181 del 24 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala de árboles de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha) localizados en Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar.

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 2

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 27 de octubre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, JORGE ARMANDO RINCONES FERNÁNDEZ / Profesional De Apoyo, ANDRÉS CERVANTES MORA / Pasante Universitario y ARMANDO VALERA PEÑA / Técnico Ambiental se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar. Donde fuimos atendidos por el señor JESÚS LÓPEZ SALCEDO, en calidad de representante de la Administración del Centro comercial.

En la visita de inspección técnica se lograron evidenciar cinco (5) árboles de la especie cañaguante (*Tabebuia chrysantha*), estos se encuentran localizados en el espacio público, presentan buen estado estructural y fitosanitario, sin embargo, El representante de la administración del centro comercial manifiesta que estos árboles mencionados están afectando el desarrollo de la infraestructura relacionada con un proyecto donde se busca construir una nueva entrada al centro comercial.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, Se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Arboles 1&2. A intervenir por tala de la especie cañaguante (*Tabebuia chrysantha*) ubicados en la dirección Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 3



Arboles 3,4,5. A intervenir por tala de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha) ubicados en la dirección Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar- Cesar

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 4

TABLA 1. Especies y cálculo de volúmenes de los arboles a intervenir con erradicación, Centro Comercial Unicentro Valledupar PH Diagonal 6ª # No.9-41, Valledupar, Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH Diagonal 6ª # No.9-41, Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1,73	0,55	5	0,238	0,843	10°29'15"	73°15'43"
2	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1,01	0,32	5,5	0,080	0,314	10°29'15,22"	73°15'43,4"
3	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1,04	0,33	5	0,086	0,304	10°29'15,2"	73°15'43"
4	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1,41	0,45	6	0,159	0,678	10°29'15,24"	73°15'42"
5	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0,75	0,24	5,5	0,045	0,177	10°29'23"	73°15'41"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						0,61			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000061			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m³)							2,32		

Se erradicarán cinco (5) árboles de especie cañaguante (*Tabebuia chrysantha*), inventariados en la tabla 1. El volumen total de los arboles a erradicar es de dos puntos treinta y dos metros cúbicos (2,32 m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: los árboles de Cañaguante nombre común, (*Tabebuia chrysantha*) nombre científico, alcanzan hasta 20 m de alto, 50 cm de DAP; corteza muy pálida, lisa con grietas longitudinales; ramas jóvenes subtrágonas, densamente pubescentes café amarillentas con tricomas estrellados cuando joven, glabrescentes. Hojas palmadas; peciolo y peciólulo lepidoto y pubescentes con tricomas estrellados y dendroides; folíolos elípticos, enteros.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los arboles de las especies en mención, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje, a pesar de ser imponente en el paisaje algunos se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario.

3.- CONCEPTO

En la visita de inspección técnica realizada en campo en la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, se lograron evidenciar cinco (5) arboles de la especie cañaguante (*Tabebuia chrysantha*), los cuales se encuentran localizados en el espacio público, estos presentan buen estado estructural y fitosanitario, sin embargo, El representante de la administración del centro comercial manifiesta que estos árboles mencionados están afectando el desarrollo de la infraestructura relacionada con un proyecto donde se busca construir una nueva entrada al centro comercial. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 5

en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a dos.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de (5) árboles de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha) relacionados en la tabla 1. del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total diez (10) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados. **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.4.- Los árboles que reemplazarán los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañaguat (Tabebuia *Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (Tabebuia *Rosea*), Puy (Tabebuia *Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 6

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió la solicitud de intervención forestal para talar cinco (5) árboles aislados de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha) localizados en la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, Presentada por presentado por el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH, con identificación tributaria No.901018652-1, actuando en calidad de propietario del inmueble.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de cinco (5) arboles, de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha), los cuales se encuentran localizados en el espacio público, estos árboles mencionados presentan buen estado estructural y fitosanitario.

5.3.- Se intervendrán cinco (5) árboles a erradicar de la especie cañaguat (Tabebuia chrysantha), la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicado en la Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, Los arboles fueron georreferenciados como se indican en la tabla No 1.

5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán Diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañaguat (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en Diagonal 6ª # No.9-41 Valledupar– Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 7

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de cinco (05) árboles de la especie cañahuate Nombre común (Tabebuia chrysantha) nombre científico con un volumen de dos comas treinta y dos metros cúbicos (**2,32m³**) de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles, de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.

Continuación Resolución No.0128 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Diagonal 6a 30 No. 9-41 Barrio Los Ángeles del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 8

9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
 OPERARIO CALIFICADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 115-2022**